



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019
Oficio CRH/601/2019
Recurso de revisión 827/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Universidad Tecnológica de Jalisco
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado

Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

827/2019

Nombre del sujeto obligado

Universidad Tecnológica de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

13 de marzo del 2019Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**02 de mayo del 2019****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"..el sujeto obligado Universidad Tecnológica de Jalisco, no entregó la información completa en mi solicitud de información, bajo el argumento de que solo se envió la información de acuerdo a la capacidad de envío del Sistema cuando solo adjunto únicamente 08 oficios e hizo mención que el resto de la información estaría disponible en la Oficina de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado..." (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****afirmativo****RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE**, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **827/2019**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO.**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **827/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Universidad Tecnológica de Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Presentación de la solicitud de información. El ciudadano presentó la solicitud de información el día 12 doce de febrero del año 2019 dos mil a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio 01020119, peticionando lo siguiente:

"...SOLICITO EN DIGITAL TODOS LOS OFICIOS EMITIDOS Y/O DESPACHADOS POR EL TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DURANTE EL AÑO 2018 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019..."(SIC)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 20 veinte de febrero del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud mediante oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, en sentido **AFIRMATIVO**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Le envió la información correspondiente de acuerdo a la capacidad de envío del sistema INFOMEX Jalisco, siendo esta de 10 mega bytes; y la información restante la pongo a su disposición en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Jalisco, con domicilio en calle Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1 de Mayo, edificio K, en un horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes..." (SIC)

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 13 trece de marzo del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** vía correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.com el cual quedó registrado con el folio interno 03107, manifestando los siguientes agravios:

"....Acudo ante este instituto para presentar el recurso de revisión en contra del folio 01020119 en virtud de que el sujeto obligado Universidad Tecnológica de Jalisco, no entregó la información completa

en mi solicitud de información, bajo el argumento de que solo se envió la información de acuerdo a la capacidad de envío del Sistema cuando solo adjunto únicamente 08 oficios e hizo mención que el resto de la información estaría disponible en la Oficina de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual me parece incongruente ya que en distintas solicitudes de información se han adjuntado mayor cantidad de documentos e incluso en archivos comprimidos, lo cual deja ver la falta de voluntad del sujeto obligado de entregar la información completa violando el derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido mediante vía correo electrónico el día 14 catorce de marzo del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por la solicitante, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 827/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

5. Se admite y se requiere Informe. Con fecha 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso de revisión **827/2019** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 15 quince del mismo mes y año; visto su contenido y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación.

Asimismo, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7.1, fracción III de la Ley especial de la materia.

Por otra parte, acorde a lo preceptuado en el punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/419/2019** el día 21 veintiuno de marzo del 2019 dos mil diecinueve, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, como consta en las fojas 10 diez y 11 once de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UTJ/UTI-080/2019 que fue presentado por presentado por el sujeto obligado antes la Oficialía de Partes de este instituto el día 26 veintiséis del mismo mes y año, el cual quedo registrado bajo el folio interno 03555, de cuyo contenido medularmente se desprende lo siguiente:

"...Al respecto se envió al correo electrónico (...) registrado en la solicitud arriba mencionada; con la información referente a las medidas de seguridad de protección de datos personales que se utilizan para cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

Adjunto a la presente copia del oficio y correo electrónico enviado al solicitante...." (SIC)

Por otra parte, se tuvieron por recibidos los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales remitidas por el sujeto obligado, para lo cual se le otorgó el término de **03 tres días hábiles** siguientes a la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

Por último, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto a la celebración de una **audiencia de conciliación**, por lo que, acorde a lo establecido en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo, fue notificado legalmente a la parte recurrente con fecha 01 uno de abril de 2019 dos mil diecinueve, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, lo anterior consta a foja 19 diecinueve de las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 08 ocho de abril del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido, sin que el ciudadano se manifestara al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado mediante listas en los estrados de este instituto el día 11 once de abril del mismo año, como consta en la foja 21 veintiuno de las actuaciones que conforman el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Universidad Tecnológica de Jalisco** tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción V del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	20 de febrero del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	14 de marzo del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	13 de marzo del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	-----

VI. Procedencia del Recurso. El medio de impugnación estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, consiste en:

"...SOLICITO EN DIGITAL TODOS LOS OFICIOS EMITIDOS Y/O DESPACHADOS POR EL TITULAR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DURANTE EL AÑO 2018 Y LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2019..."(SIC)

Por lo que ve a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se desprende que fue en sentido afirmativo y en la misma de manera medular informa:

Una vez analizada su solicitud, y conforme a lo establecido en el Artículo 2 Fracción I, 79, y 80, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto obligado se declara **competente** para dar trámite a la solicitud presentada en lo que respecta a este sujeto obligado de conformidad con sus atribuciones y funciones, marcadas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco que la rige, es un organismo público descentralizado del poder ejecutivo del Estado de Jalisco, cuyo objeto es impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, de acuerdo a lo establecido en su Decreto de Creación Numero 17879 publicado en el periódico oficial del Estado de Jalisco el día 08 de Mayo de 1999, por lo que responde a su solicitud en **sentido afirmativo** atendiendo lo establecido en el artículo 25 fracción VII de la citada ley.

Visto lo anterior, la Universidad Tecnológica de Jalisco responde a su solicitud en lo correspondiente a la información que nos ocupa en los medios previstos por artículo 87 de la multicitada ley, de acuerdo al informe emitido por la Rectoría respecto a su solicitud, por lo que le informa lo siguiente:

Le envió la información correspondiente de acuerdo a la capacidad de envío del sistema INFOMEX Jalisco, siendo esta de 10 mega bytes; y la información restante la pongo a su disposición en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Jalisco, con domicilio en calle Luis J. Jiménez No. 577, Col. 1 de Mayo, edificio K, en un horario de 9 a 15 horas de lunes a viernes.

Los agravios presentados por la parte recurrente versan sobre lo siguiente:

".....Acudo ante este instituto para presentar el recurso de revisión en contra del folio 01020119 en virtud de que el sujeto obligado Universidad Tecnológica de Jalisco, no entregó la información completa en mi solicitud de información, bajo el argumento de que solo se envió la información de acuerdo a la capacidad de envío del Sistema cuando solo adjunto únicamente 08 oficios e hizo mención que el resto de la información estaría disponible en la Oficina de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual me parece incongruente ya que en distintas solicitudes de información se han adjuntado mayor cantidad de documentos e incluso en archivos comprimidos, lo cual deja ver la falta de voluntad del sujeto obligado de entregar la información completa violando el derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...."(SIC)

Por su parte el sujeto obligado mediante su informe de Ley, adjunto copia simple de la nueva respuesta que fue enviada al recurrente y copia simple del correo electrónico a través del cual se llevó a cabo la notificación.